



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 189 -2019-UNF/CO

Sullana, 16 de abril de 2019.

### VISTOS:

Informe N° 013-2017-OGEPS/UNFS de fecha de presentación 16 de octubre de 2017; Oficio N° 714-2017-UNF-PCO de fecha 16 de octubre de 2017; Informe N° 204-2017-UNF-OGAJ del día 29 de diciembre de 2017; Oficio N° 189-2018-UNF/FIE de fecha 21 de agosto de 2018; Oficio N° 006-2018-DAM-YSN-UNF de fecha 23 de agosto de 2018; Descargos de fecha 27 de agosto de 2018; Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU publicada el 13 de octubre de 2018; Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018; Memorando N° 006-2018-UNF-VP.ACD de fecha 16 de noviembre de 2018; Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019; Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019; Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019; Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 19 de marzo de 2019; Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 25 de marzo de 2019; Informe N° 05-2019-UNF/THU de fecha 25 de marzo de 2019; Memorandum N° 101-2018-UNF-SG de fecha 29 de marzo de 2019; Informe N° 116-2019-UNF-OAJ de fecha 16 de abril de 2019; Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de abril de 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico;

Que la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, en su artículo 75 establece que "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario";

Que el Estatuto Institucional, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 009-2019-UNF/CO, de fecha 09 de enero de 2019, en cuyo artículo 43, numeral 43.2 prevé lo referido al Tribunal de Honor Universitario;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 102-2019-UNF-CO, de fecha 21 de febrero de 2019, en cuyo artículo 23 establece las funciones del Tribunal de Honor Universitario;

Que el artículo 17°, literal c del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019, señala que la investigación efectuada por el Tribunal de Honor se realizara de la siguiente manera: "d) El proceso de investigación será escrito y sumario





## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del proceso, hasta aquel en que se dicte la resolución correspondiente, pudiendo excepcionalmente prorrogarse el plazo por diez (10) días hábiles, siempre que exista una causa debidamente justificada";

Que la Licenciada: Gianina Minnie Palomino Calle, quien se desempeña como Asistente de la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social de la UNF presenta el Informe N° 013-2017-OGEPS/UNFS a Presidencia de Comisión Organizadora, el día 16 de octubre de 2017, comunicando los hechos sucedidos el día 12 de octubre de 2017, que califica como acoso sexual por parte del docente Antero Alexander Cabrera Torres, expresando principalmente lo siguiente:

- Que siendo su función la de coordinar con el personal docente todos los proyectos e iniciativas de extensión universitaria o responsabilidad social de la universidad, ha venido coordinando y realizando los trámites administrativos correspondientes al proyecto de *Reforzamiento Académico y Orientación Estudiantil 2017*, que tiene a cargo el profesor Antero Alexander Cabrera Torres.
- Y en este sentido, dicho docente ha estado viniendo con frecuencia a mi oficina para coordinar dichos trámites, por lo que le brindé mi número de celular para poder alcanzarle la información requerida.
- Por lo tanto, desde el día 09 de octubre el señor en mención ha venido escribiéndome y enviándome fotografías y videos que no he tenido oportunidad de mirarlos por que asumí que se trataba de cadenas que no acostumbro a mirar, menos tratándose de una persona con la cual no tengo amistad ni mucho menos confianza suficiente para enviarnos mensajes ni otros contenidos vía WhatsApp.
- Sin embargo, asumiendo que se trataba de simples cadenas enviadas por error no he tomado importancia alguna. Pero hace dos días atrás el profesor mencionado se acercó a mi oficina con el pretexto de consultar su proyecto, haciéndome a la vez el comentario siguiente: "le he estado enviando mensajes, que espero no le incomode no? *son cosas sanas, videos de motivación, cosas así, positivo no más*". A lo que respondí "*sinceramente no lo he visto profesor no he tenido tiempo para mirarlo, no sé de qué se trata*".
- El día 12 de octubre de 2017, me llaman de tesorería para ver los requerimientos del proyecto del profesor, a lo que yo le envío al docente el mensaje diciéndole que me espere que "*estoy viendo otras cositas ahorita*" a lo que él me responde "*ricas las cositas*", mensaje que no comprendí y no tomé importancia porque me encontraba muy ocupada coordinando una jornada con unos estudiantes.
- Sin embargo, casi una hora después me envía una imagen de contenido totalmente obsceno que adjunta al informe- y media hora después envía un comentario breve diciendo: disculpa por favor. Actitud que atenta seriamente contra mi dignidad como mujer y como madre de familia, toda vez que lo considero un acto de acoso sexual. Situación que no puedo permitir y no deberían ser permitidos de ninguna manera por las autoridades ni funcionarios de esta institución, en todos los niveles;

Que el informe personal indicado en el apartado anterior fue derivado con fecha 16 de octubre de 2017, a la Oficina de Asesoría Jurídica con Oficio N° 714-2017-UNF- PCO solicitando opinión e informe; documento que es atendido con Informe N° 214-2017-UNF-OGAJ del día 29 de diciembre de 2017;

Que mediante Oficio Múltiple N° 097-2018-UNF-CO-P de fecha 25 de julio de 2018 la Presidencia de Comisión Organizadora solicita a Vicepresidencia Académica, Coordinadores de Facultad, Defensoría Universitaria y Oficina de Asesoría Jurídica, atiendan el requerimiento de información efectuado con Oficio N° 506-2018-SUNEDU/02-13 de fecha 23 de julio de 2018, así como elaboren proyectos de protocolos, reglamentos entre otros relacionados a los procedimientos para la prevención y sanción de actos de hostigamiento sexual y/o delitos contra la libertad sexual;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Con Informe N° 188-2018-UNF-OGAJ la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige a la Presidencia indicando haberse pronunciado en su oportunidad en el citado caso. Seguidamente mediante Oficio N° 614-2018-UNF-CO-P de fecha 15 de agosto de 2018, se solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica ampliar información en la medida que la Universidad no contaba con Consejo de Facultad para proceder a amonestar al docente; requerimiento que es atendido a través del Informe N° 201-2018-UNF-OGAJ de fecha 16 de agosto de 2018, mediante el cual se recomienda derivar al Comité de Disciplina de la UNF para que investigue los hechos denunciados y proponga la sanción;



Que mediante Proveído N° 1780-2018-UNF-CO-P de fecha 17 de agosto de 2018 se remite lo actuado al Comité de Disciplina de la UNF para implementar las recomendaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica. Consecuentemente mediante Oficio N° 158-2018-UNF-URH, la Oficina de Recursos Humanos con fecha 20 de agosto de 2018, se dirige al Vicepresidente Académico solicitando se imponga la sanción que corresponda;



Que con Oficio N° 189-2018-UNF/FIE del 21 de agosto de 2018, el Coordinador (e) de la Facultad de Ingeniería Económica, solicitó al docente Antero Alexander Cabrera Torres su descargo en el plazo de tres días, indicando como referencia el Informe N° 013-2017-OGEPS/UNFS de la Lic. Gianina Minnie Palomino Calle. En el mismo sentido, mediante Oficio N° 006-2018-DAM-YSN-UNF de fecha 23 de agosto de 2018, la Directora (e) de Departamento Académico de Matemática – Estadística le solicita al docente Antero Alexander Cabrera Torres, presentar su descargo sobre la queja interpuesta por supuesto acto de acoso sexual;

Que mediante documento s/n de fecha 27 de agosto de 2018 el docente: Antero Alexander Cabrera Torres, presenta su descargo a la Directora (e) del Departamento Académico de Matemática – Estadística, solicitando se declare la absolución de los hechos imputados por supuesto acto de acoso sexual formulado por la Lic. Gianina Minnie Palomino Calle. En su descargo indica, entre otros argumentos de defensa que, solo se trataría de un mal entendido derivado de un hecho involuntario y fortuito (el envío de única fotografía de mujer) del cual en el instante advertido del envío y recepción y de forma inmediata y puntual se procedió a las disculpas del caso por el error en el adjuntar a destinatario distinto, tal como, según refiere, queda registrado en el archivo de whatsapp que indica y señala como medio probatorio la presunta agraviada, además de las disculpas verbales que ofreció en el momento y al día siguiente. Adicionalmente, niega que haya existido insinuación hacia la señora o le haya efectuado propuestas para algo que no se enmarque en lo laboral, salvo el envío de cadenas de las redes sociales sin ningún contenido de índole sexual. Finalmente, precisa que nunca en sus 14 años de docencia ha incurrido en una falta leve o grave y por el contrario ve que su imagen y reputación como docente, se está afectando con este tipo de imputaciones;



Que el descargo efectuado por el docente, corresponde al inicio del procedimiento de investigación en la medida que el supuesto acto de hostilidad se le hace de conocimiento al docente para que pueda pronunciarse sobre los presuntos hechos imputados, lo cual cumplió a través del documento presentado el día 27 de agosto de 2018, en los términos expuestos en el apartado precedente;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU con fecha de publicación en el diario El Peruano, del 13 de octubre de 2018 se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, iniciando actividades la nueva gestión el día 15 de octubre de 2018 y culminando dicho proceso de transferencia se gestión, el día 05 de noviembre de 2018;

Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 209-2018-CO/UNF de fecha 08 de noviembre de 2018, se designó por primera vez, a los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que se conformó por los siguientes docentes: Mg. Mario Villegas Yarleque - Presidente, Mg. Milagros del Pilar Espinoza Delgado - Miembro, Mg. Raquel Silva Juárez – Miembro;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que con Memorando N° 006-2018-UNF-VP.ACD de fecha 16 de noviembre de 2018, la Vicepresidencia Académica remite el expediente al Tribunal de Honor para su conocimiento y atención correspondiente;



Que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 075-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero del 2019 se aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera. Asimismo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 126-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y con Resolución de Comisión Organizadora N° 127-2019-UNF/CO de fecha 07 de marzo de 2019 se aprobó el Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera;



Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal del Honor de fecha 19 de marzo de 2019, acordó dar por iniciada la labor del Tribunal de Honor Universitario, a partir de la recepción de las resoluciones que acreditan la aprobación de los documentos de gestión que guiarán el accionar del Tribunal de Honor: Reglamento de Infracciones y Sanciones, Reglamento del Tribunal de Honor Universitario y el Código de Ética;

Que el Tribunal de Honor Universitario habiendo recibido el expediente del docente Antero Alexander Cabrera Torres por presunto acto de hostilidad sexual, en agravio de Lic. Gianina Minnie Palomino Calle, procede conforme a lo previsto en el art. 17 del Reglamento del Tribunal de Honor, efectuando una calificación previa de los hechos que motivan la queja interpuesta, determinando que el citado docente habría enviado una imagen de contenido sexista, gestos obscenos de contenido sexual que resultan ofensivos para la víctima, a través de WhatsApp, cuya copia se encuentra adjunta al Informe N° 013-2017-OGEPS/UNFS hecho que constituiría una trasgresión a los deberes de los docentes y estaría tipificado en la siguiente base legal:



### **Ley N° 30220 - Ley Universitaria:**

- Artículo 87.- Deberes del docente: Los docentes deben cumplir con lo siguiente:
  - 87.8. Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
  - 87.9. Observar conducta digna.
- Artículo 95.- Destitución. - Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como muy grave, las siguientes:
  - 95.7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

### **Ley N° 27942 – Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual:**

- Artículo 6.- De las manifestaciones del Hostigamiento Sexual: el hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:
  - c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.

### **Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera:**

- Artículo. 101.- Deberes del docente. - Son deberes del docente:
  - i) Observar conducta digna.
- Artículo. 107.- Destitución del ejercicio de la docencia. - En el ejercicio de la función docente, son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, considerados como muy grave, las siguientes:



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

#### Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 24.-son deberes de los docentes:
  - n) Mantener una conducta digna y de respeto mutuo entre docentes, estudiantes y trabajadores no docentes (...)
- Artículo 34.- cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la denuncia de presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la Comunidad Universitaria o por los delitos de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; (...) el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga (...)



#### Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera:

- Artículo 6.- inciso h) "Presionar, amenazar y/o acosar: ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra algún miembro de la comunidad Universitaria que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la relación de acciones dolosas;



Asimismo, en el Informe N° 05-2019-UNF/THU, se precisa que, bajo el principio de adecuación, de ser el caso se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos;

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria del Tribunal de Honor de fecha 25 de marzo de 2019, después de la revisión, indagación documentaria, así como evaluación de los hechos, los miembros del Tribunal de Honor deliberaron, concluyendo por unanimidad emitir el informe a la Comisión Organizadora indicando que se han encontrado indicios razonables de responsabilidad que ameritan y justifican la apertura de un proceso de investigación contra el docente: Antero Alexander Cabrera Torres, relacionado al presunto acto de hostilidad sexual en el que habría incurrido, en agravio de la Lic. Gianina Minnie Palomino Calle, debiéndose elevar a la Comisión Organizadora lo actuado proponiendo, la apertura del proceso de investigación – procedimiento administrativo disciplinario mediante acto resolutivo y de acuerdo al procedimiento estipulado en el Artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario; debiendo considerarse las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 05-2019-UNF/TRH;

Que mediante Memorándum N° 101-2019-UNF-SG de fecha 29 de marzo de 2019, el Secretario General, comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica, el acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 28 de marzo de 2019, conforme el Acta N° 024-2019-SE-CO;

Que con Informe N° 116-2019-UNF-OAJ de fecha 16 de abril de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión en atención a la documentación existente en el proceso seguido contra el Dr. Antero Alexander Cabrera Torres, considerando que es viable jurídicamente se emita el acto resolutivo de apertura de proceso de investigación – procedimiento administrativo disciplinario, debiendo hacer referencia a los hechos presuntamente incumplidos y deberes u obligaciones presuntamente infringidos; la misma que será notificada en el modo y forma de ley a las partes intervinientes, en respeto al Derecho del Debido Procedimiento y Principio de Legalidad, debiendo remitirse lo actuado al Tribunal de Honor, para que actúe conforme a sus atribuciones;

Que el Tribunal de Honor Universitario, ha dado cumplimiento al artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor, esto es, recibida la reclamación ha procedido a una calificación previa de los hechos que motivan la petición interpuesta para determinar y pronunciarse si hay lugar o no a la apertura de un proceso de investigación, lo cual en concordancia con la Ley Universitaria art. 89; Reglamento de Infracciones y Sanciones





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

de la Universidad Nacional de Frontera art. 29, 34 y 35; Código de Ética de la Universidad Nacional de Frontera, art. 25, corresponde instaurar el procedimiento administrativo disciplinario;

Que en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de abril de 2019, se adoptó por unanimidad los acuerdos que se exponen en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 165-2018-MINEDU y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR INVESTIGACIÓN – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Dr. Antero Alexander Cabrera Torres, docente ordinario de la Universidad Nacional de Frontera, por presunto hostigamiento sexual en agravio de la Lic. Gianina Minnie Palomino Calle - Asistente de la Oficina de Extensión y Proyección Social de esta Casa Superior de Estudios, por presuntamente haber vulnerado lo dispuesto en el art. 87, numeral 87.8 y 87.9, art. 95 numeral 95.7 de la Ley Universitaria; art. 101 inciso i), art. 107 literal g) del Estatuto Institucional; art. 24 inciso n) del Reglamento de Infracciones y Sanciones y art. 6, inciso h) del Código de Ética; es de precisar que bajo el principio de adecuación se podría encuadrar dicha conducta a otras normas vulneradas, ello en salvaguarda de los derechos presuntamente transgredidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Frontera para que realice las diligencias necesarias a efectos de realizar los actos de investigación correspondientes, dentro del plazo establecido en el literal d) del artículo 17 del Reglamento del Tribunal de Honor en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de la Ley N° 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, respetando el Principio de Legalidad y el Debido Proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Antero Alexander Cabrera Torres y a la Lic. Gianina Minnie Palomino Calle, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Jorge Luis Marcelo Quiñana Ph. D.  
Presidente de la Comisión Organizadora

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA  
Mg. Roger Angeles Sánchez  
SECRETARIO GENERAL

